



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 055-2022-MDC.A

Castilla, 01 de febrero de 2022

VISTO:

Con **INFORME N°008-2022-MDC-GDH-SGIS-PVL** de fecha 28 de enero del 2022 emitido por el Coordinador del Programa Vaso de Leche, Lic. Víctor Elías, solicita la Nulidad del Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N°005-2021-MDC-Primera Convocatoria, El **INFORME N°060-2022-MDC-OGAJ** de fecha 31 de enero del 2022 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante **Informe N°008-2022-MDC-GDH-SGIS-PVL**, de fecha 28 de enero del 2021, el Coordinador del Programa Vaso de Leche, Lic. Víctor Elías Azabache Monzón, solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N°005-2021-MDC-Primera Convocatoria, para adquisición de insumos para el programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Castilla, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria con la finalidad de corregir las deficiencias de conformidad al numeral 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.

Que, mediante **N°007-2022-GDH-SGIS**, de fecha 28 de enero del 2022, el Sub Gerente de Inclusión Social, recomienda derivar el presente a la Gerencia Municipal con la Finalidad de que se remita a la oficinas técnicas correspondientes, para su respectivo análisis y opinión de Nulidad recomendada por el área usuaria.

Que, con **Informe N°017-2022-MDC-GDH**, de fecha 28 de enero del 2022, el Gerente de Desarrollo Humano, recomienda se continúe con el trámite respectivo de la Nulidad de Oficio respectivo.

Que mediante **INFORME N°060-2022-MDC-OGAJ** de fecha 31 de enero del 2020 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que en Artículo N°02, de la Ley de Contrataciones del Estado, inicio 3) Principios que rigen las contrataciones) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00-2022-MDC.A
Castilla, 01 de febrero de 2022

./.

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N°1444, establece que: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos.

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala las **Causales de nulidad** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.** 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Artículo 11° numeral 11.2) el TUO, de la Ley N°27444, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el Artículo 12° numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; establece, que: La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro.

Que, el Artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señal que las Etapas 70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación de ofertas. g) Calificación de ofertas. h) Otorgamiento de la buena pro. 70.2. El plazo para la presentación de ofertas no puede ser menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria. Asimismo, entre la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, computados...

./.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 055-2022-MDC.A
Castilla, 01 de febrero de 2022



/...

a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE. 70.3. Cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles.

Que, de la presente documentación se puede evidenciar el Coordinador del Programa Vaso de Leche, Lic. Víctor Elías Azabache Monzón, solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N°005-2021-MDC-Primera Convocatoria, para la adquisición de insumos para el programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Castilla, el cual tiene como análisis lo siguiente:

"En el Requerimiento Expuesto mediante Informe N°306-2021-MDC-SGPS-PVL, de fecha 07 de diciembre del 2021, por la Tec.Liut Lesly León Odar, Jefa del Programa Vaso de Leche, utilizado en el Expediente de Contratación para la elaboración de las bases administrativas, y desde el punto de vista como área usuaria se está exigiendo Certificaciones que no promueven el libre acceso y participación de los proveedores, las cuales han identificado las que se señalan a continuación.

PAGINA N°32 DE LAS BASES

5.1.25. HIGIENE Y FORMA DE MANIPULACION DEL PRODUCTO A ADQUIRIR

Siendo que los alimentos a adquirirse son destinados a una población infantil en su mayoría, la entidad busca que las empresas que se dedican a la comercialización de productos destinados a programas sociales, cuenten con la certificación idónea en la fabricación de alimentos, que acrediten el cumplimiento de estándares de calidad en la fabricación y comercialización de alimentos destinados a programas sociales, y que además garantice la salud de la población beneficiaria. Es por ello que la implementación de Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión, es una herramienta básica para la obtención de productos seguros para el consumo humano, que se centralizan en la higiene y forma de manipulación. Para cumplir esta especificación técnica el postor debe presentar el Certificado respectivo. Para la suscripción del contrato el ganador de la buena pro deberá presentar obligatoriamente el certificado solicitado.



PAGINA N°33 DE LAS BASES

5.1.28. PLAN CONTRA EL COVID -19

El postor como parte de su oferta deberá presentar y acreditar un plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la producción, almacenaje y distribución de sus productos, en conformidad a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA "lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio del COVID-19 en el ámbito laboral en el marco del regreso e incorporación al trabajo presencial" y otras normas afines.

Acreditación:

Se acreditará con la presentación del plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 y/o la constancia de aprobación del plan de vigilancia emitido por el Ministerio de Salud.



/...





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 055-2022-MDC.A

Castilla, 01 de febrero de 2022



/....

PAGINA N°39 DE LAS BASES

2. Copia simple y legible del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (INCLUYE FÁBRICA, ALMACENES Y TRANSPORTE) a nombre del fabricante y con valor oficial vigente a la fecha de presentación de ofertas; emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL, bajo el alcance de los siguientes documentos normativos como mínimo: D.S. N° 007-98-SA -Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y BebidasII, D.S. 038-2014-SA MODIFICATORIA ART. 119., RESOLUCION MINISTERIAL No 451-2006/MINSA -Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y Otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación.



PAGINA N°40 DE LAS BASES

4. Copia simple y legible de la Constancia de Auditoría en Seguridad y Salud en el trabajo, en atención a la Ley N° 29783 emitido a nombre del fabricante y por un Auditor autorizado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO O SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente a la fecha de presentación de ofertas



Se debe Adjuntar copia de la Resolución de autorización del auditor a fin de dar cumplimiento a Ley N° 29783.

Que, por las consideraciones antes expuesta y teniendo en cuenta lo solicitado por el presidente del Comité y la Base legal vigente, en ese sentido el despacho de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina Que se Declare la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°05-2021-MDC-CS-Primera Convocatoria, para la contratación de suministro de bienes "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**" por la causal contemplada en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N°1444, "**por contravenir con las normas legales**", siendo en el presente caso por exigir Certificaciones que no promueven el libre acceso y participación de los proveedores, las cuales han identificado en las bases administrativas tal como las señala el informe del Coordinador del Programa Vaso de Leche, **debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria**. Así mismo se recomienda se derive a Secretaría Técnica, los actuados para que tome las acciones administrativas correspondientes y se determine el deslinde de las responsabilidades en que hayan incurrido el o los Funcionarios y Servidores, intervinientes, en atención a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225.

Que en mérito a lo expuesto y en Pleno uso de las facultades otorgadas por la Ley N°27972 y demás disposiciones legales vigentes; con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

/.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 055-2022-MDC.A
Castilla, 01 de febrero de 2022

/..

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°05-2021-MDC-CS-Primera Convocatoria, para la contratación de suministro de bienes "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA".

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER a la etapa de Convocatoria del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 005-2021-MDC-CS-Primera Convocatoria, para la contratación de suministro de bienes "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA".

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR a Secretaría Técnica los actuados para que tome las acciones administrativas correspondientes y se determine el deslinde de las responsabilidades en que hayan incurrido el o los funcionarios y servidores, intervinientes en atención a lo dispuesto en el artículo 9° numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Castilla, con las formalidades establecidas por ley, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto resolutivo contrario a la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

